

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

La Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la UNAM, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 16 fracciones I, II, III, VI, VII y XI del Reglamento de esta Comisión y, considerando:

Que la Universidad, en ejercicio de su atribución de autogobierno y administración de su patrimonio, está facultada conforme a lo previsto por los artículos 2°, fracción I; 3° y 8°, fracción I de la Ley Orgánica y 12 del Estatuto General, para organizarse como lo estime mejor.

Que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario tiene como objetivos, estudiar y sugerir la adopción de medidas preventivas para casos de riesgo, emergencia o desastre, actuar a través de la participación organizada de la comunidad universitaria, así como reforzar la protección civil y el manejo integral de los riesgos que ocurran en la UNAM y en sus inmediaciones, siempre que afecten a la institución o a su comunidad.

Que la política universitaria en materia de protección civil y manejo integral de riesgos se encamina a salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general que visita las instalaciones universitarias, así como su patrimonio universitario, y una herramienta tecnológica para alcanzar esos fines es la utilización de equipos y sistemas tecnológicos.

Debido a lo anterior, y ante la evolución tecnológica y necesidad de resguardo de la seguridad institucional, es necesario derogar los Lineamientos que Regulan el Uso de Equipos de Monitoreo y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias, publicados el 17 de agosto de 2017, y, en su lugar, emitir los presentes Lineamientos que Regulan el Uso de Equipos y Sistemas Tecnológicos de Seguridad en las Instalaciones Universitarias.

En razón de lo anterior, se emiten los Lineamientos siguientes:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas para la instalación y uso de equipos de monitoreo y sistemas tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las instalaciones universitarias.
2. La Universidad garantizará los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general, en el uso de los registros obtenidos conjunta o separadamente por los equipos y sistemas tecnológicos.
3. La información obtenida y relacionada con los equipos y sistemas tecnológicos, deberá tratarse conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.

4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Autoridad Competente:** Aquella que esté legalmente facultada para ejercer una determinada función en nombre del Estado o, en su caso, de la Universidad.
 - II. **Comunidad Universitaria:** Autoridades, profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, alumnos, empleados y egresados de la UNAM.
 - III. **Cadena de custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
 - IV. **CCTV:** Circuito Cerrado de Televisión.
 - V. **Comisión Local de Seguridad (CLS):** Cuerpo Colegiado con carácter ejecutivo, en el que participan todos los sectores de la comunidad universitaria; debe existir una en cada entidad académica o dependencia administrativa y se integra atendiendo a sus condiciones particulares. Tiene la misión de conocer, estudiar, proponer, generar y establecer medidas de prevención y atención tendientes al reforzamiento de la seguridad y de la protección civil de la comunidad universitaria, coadyuvando con ello al rechazo de todas las manifestaciones de violencia, así como actos ilícitos que afectan a su comunidad.
 - VI. **Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos:** Ente encargado de la gestión y procedimientos inherentes a la instalación, implementación y utilización de equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad.
 - VII. **Dependencias:** Todas aquellas que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria.
 - VIII. **DGAPSU:** Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria.
 - IX. **Entidades:** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, como son las facultades, escuelas, institutos, centros y los centros de extensión universitaria.
 - X. **Equipos y sistemas tecnológicos:** Dispositivos para la obtención de registros, imágenes, alertas y alarmas que constituyen el material de un sistema o un medio electrónico.
 - XI. **Guía Técnica:** Guía Técnica para la Instalación de Equipos y Sistemas Tecnológicos de Seguridad.
 - XII. **Lineamientos:** Disposiciones normativas que regulan el uso de equipos de monitoreo y sistemas tecnológicos de seguridad en las instalaciones universitarias.

- XIII. **Personal autorizado:** Persona(s) que estarán a cargo de la dirección, inspección y vigilancia de los equipos y sistemas tecnológicos.
- XIV. **Público en General:** Persona(s) que no pertenecen a la comunidad universitaria y que acuden a las instalaciones universitarias.
- XV. **Registros de flujo ordinario:** Captaciones realizadas por los equipos y sistemas tecnológicos de forma diaria, de secuencia de imágenes (archivos videográficos) de las actividades y tránsito de personas y objetos en espacios universitarios, sin la detección de alguna actividad inusual o relevante, mismos que no son considerados documentos de archivo y que una vez alcanzada la capacidad de memoria del dispositivo o sistema tecnológico, se eliminan automáticamente para almacenar nuevas captaciones.
- XVI. **Registros de hechos relevantes:** Archivos videográficos de los equipos y sistemas tecnológicos, que son almacenados en medios alternos, a fin de atender una solicitud que se recibió de forma oportuna y en términos de los presentes Lineamientos, requiriendo el resguardo y/o entrega del material mencionado; así como, aquellos archivos que han sido almacenados para la prevención y gestión de riesgos de algún fenómeno antropogénico o actividad inusual.
- XVII. **Zonas Comunes:** Lugares donde los miembros de la comunidad universitaria y público en general circulan, como son los accesos y exteriores de los edificios, explanadas, jardines, pasillos, circuitos viales y estacionamientos.
5. La utilización de los equipos y sistemas tecnológicos tiene los siguientes objetivos:
- I. Proteger la seguridad de la comunidad universitaria, público en general, así como las instalaciones universitarias, edificios, recintos y sus accesos;
 - II. Mantener el orden y tranquilidad, así como proporcionar protección y asistencia a la comunidad universitaria y público en general, en caso de incidentes, desastres o accidentes;
 - III. Proteger las zonas comunes para detectar, prevenir y disuadir de forma oportuna los incidentes e ilícitos que se pudiesen presentar;
 - IV. Conservar evidencias de los incidentes e ilícitos ocurridos en las zonas comunes, para deslindar responsabilidades y, en su caso, estar en condiciones de presentarlos ante la autoridad competente;
 - V. Realizar análisis de vulnerabilidad en caso de que ocurra algún incidente, desastre o accidente, con el objeto de propiciar las mejoras prácticas y reducir su incidencia;
 - VI. Ante la detección de alguna eventualidad, contar con una adecuada coordinación con las autoridades externas con el objeto de llevar a cabo las acciones de reacción inmediata en caso de emergencia, incidente, desastre, accidente o contingencia, y;
 - VII. Ante casos extraordinarios la DGAPSU podrá requerir, gestionar y operar los implementos tecnológicos,

previo acuerdo sustentado en bases de colaboración interinstitucionales, entre el titular de la DGAPSU y las personas titulares de las diversas entidades y dependencias interesadas.

6. El registro institucional de los equipos y sistemas tecnológicos es responsabilidad de la DGAPSU, el cual se hará bajo el procedimiento siguiente:
- I. La adquisición de equipos y sistemas tecnológicos que requieran las entidades y dependencias deberá ajustarse a las especificaciones, capacidades y compatibilidad de plataforma referidas en la **Guía Técnica**, y con la validación del **Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos**.
 - II. Las entidades y dependencias deberán remitir a la DGAPSU la información relativa al sistema (equipos y sistemas tecnológicos) con el que cuenten, a fin de que el **Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos**, establezca el censo correspondiente.
 - III. Ante un nuevo proyecto de equipos y sistemas tecnológicos, será el **Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos**, el que dictamine la viabilidad de dicho proyecto, brindando el asesoramiento correspondiente, buscando que dicho proyecto se pueda integrar al sistema de la DGAPSU ante alguna eventualidad.

CAPÍTULO II

Del Alcance de los Sistemas de Seguridad

7. La utilización de equipos y sistemas tecnológicos se rige por los criterios siguientes:
- I. **Prevención de Riesgos:** cobertura del desarrollo de las actividades ordinarias de la entidad o dependencia y la imagen institucional, a fin de mitigar la comisión de hechos con apariencia de delito o conductas contrarias a la normativa universitaria, la legislación federal y/o local aplicable, que puedan lesionar o poner en riesgo la dignidad, libertad, salud e integridad de las personas, con el fin de abonar siempre a la seguridad de la comunidad universitaria.
 - II. **Caso Emergente:** intervención inmediata ante una afectación consumada, es decir, una reacción con fines de búsqueda, ubicación y detección de los probables participantes en los hechos con apariencia de delito, infracción o contrarios a la normativa universitaria, denunciados, a fin de brindar apoyo al proceso correspondiente ante la autoridad competente.
- Para efectos de los presentes Lineamientos, se deberá atender a los principios siguientes:
- I. **Idoneidad:** Se utilizarán cuando resulte adecuado en una situación concreta, para preservar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general que acuden a las zonas comunes.

- II. **Intervención mínima:** Se manejarán en forma adecuada, de manera ponderada, respetando los derechos humanos de todas las personas, a fin de que no se vea afectado el derecho a la vida privada, la dignidad y la intimidad de las personas, a la no discriminación y protección de datos personales.
- III. **Necesidad de uso:** La utilización de equipos y sistemas tecnológicos exigirá la existencia de un razonable riesgo, de un peligro concreto o para efectos preventivos en pro de la seguridad de la comunidad universitaria y del público general. Lo anterior, a juicio de las entidades y dependencias universitarias, a través de las Comisiones Locales de Seguridad.

CAPÍTULO III

Criterios para la colocación de los Equipos y Sistemas Tecnológicos

- 8. La implementación de equipos y sistemas tecnológicos de CCTV o atención de emergencias atenderá a las problemáticas y necesidades detectadas por cada entidad y dependencia, a través de su Comisión Local de Seguridad, así como las amenazas, el grado de probabilidad de afectación y las vulnerabilidades que se hayan detectado previo análisis, con la finalidad de mitigar e inhibir posibles riesgos naturales o antropogénicos y ayude a garantizar el orden, dignidad, libertad, salud e integridad de la comunidad universitaria y público en general; así como, para la prevención de conductas contrarias a la normativa universitaria, a la legislación federal y/o local aplicable.
- 9. Para la ubicación e instalación de los equipos y sistemas tecnológicos las entidades y dependencias considerarán los siguientes lugares:
 - I. Accesos perimetrales del campus universitario;
 - II. Circuitos viales que registran los incidentes de mayor impacto al tener una amplia repercusión por su recurrencia y cercanía con la comunidad universitaria y público en general;
 - III. Estacionamientos;
 - IV. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural y riesgos antrópicos;
 - V. Zonas y lugares registrados como de alto riesgo para personas y bienes materiales;
 - VI. Salas, museos, laboratorios, estancias y lugares en donde se tenga un especial valor de los bienes resguardados;
 - VII. Pasillos, puertas, accesos, escaleras y bodegas, y
 - VIII. Las que determinen las autoridades de las entidades y dependencias en acuerdo con sus respectivas Comisiones Locales de Seguridad.
- 10. No se podrán colocar equipos y sistemas tecnológicos en lugares cerrados como baños, vestidores, cubículos y oficinas, así como otras áreas donde exista la necesidad

de privacidad de la comunidad universitaria y del público en general.

- 11. Las especificaciones técnicas de componentes de los equipos y sistemas tecnológicos se deberán apegar a la Guía Técnica para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos de seguridad y la validación del **Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos**.

CAPÍTULO IV

Del Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos

- 12. El Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos es la instancia facultada para emitir las resoluciones con motivo de la instalación de los equipos y sistemas tecnológicos y estará integrado por las personas titulares de las instancias universitarias siguientes:

- I. Dirección General de Análisis, Protección y Seguridad Universitaria (DGAPSU)
- II. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DGTIC)
- III. Dirección General de Obras y Conservación (DGOC)

Las personas titulares de las dependencias universitarias referidas con antelación, podrán designar a un funcionario como representante.

- 13. El Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Diseñar políticas para la utilización e implementación de equipos y sistemas tecnológicos para la prevención y gestión de riesgos en la Universidad;
- II. Atender y canalizar las consultas que, en materia de tecnología para la prevención de riesgos, soliciten las entidades y dependencias, a través de sus jefes de unidad administrativa o secretarios administrativos, según sea cada caso.
- III. La validación y viabilidad en la adquisición y proyectos de equipos y sistemas tecnológicos que requieran las entidades y dependencias.
- IV. Realizar el censo correspondiente de la información relativa al sistema (equipos y sistemas tecnológicos) con el que cuenten las entidades y dependencias, y
- V. La emisión de la Guía Técnica para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos de seguridad.

- 14. Las personas titulares, a través de sus Comisiones Locales de Seguridad serán responsables de las instalaciones internas de las entidades y dependencias universitarias correspondientes.

- 15. El Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos y las entidades y dependencias universitarias podrán:

- I. Trabajar coordinados cuando así se requiera, a fin de obtener los mejores resultados tanto al interior de cada entidad y dependencia como en las zonas comunes en beneficio de la comunidad universitaria.
- II. Para situaciones extraordinarias y de emergencia en las que sea necesaria la interconexión, la DGAPSU estará facultada para que en apoyo de la entidad o dependencia esté en posibilidad de gestionar el sistema tecnológico de seguridad del lugar donde se suscita la emergencia con el objeto de coadyuvar en el seguimiento y atención del incidente que se atiende en el momento.

Ambos modelos deberán llevar, cada uno y bajo su ámbito de responsabilidad, el registro de los asuntos relevantes obtenidos de sus equipos y sistemas tecnológicos durante la jornada laboral, de los que se encuentren bajo su resguardo, así como los que entreguen a las autoridades competentes por conducto de las instancias universitarias facultadas para ello y de conformidad con la cadena de custodia en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO V

Del Manejo, Control, Análisis y Utilización de los Registros Generados con Equipos y Sistemas Tecnológicos

16. El personal que interactúe, gestione y tenga acceso a los registros obtenidos de los equipos y sistemas tecnológicos de seguridad, deberán observar el deber de confidencialidad que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, suscribir una carta de confidencialidad y no divulgación de los registros.
17. El acceso a las instalaciones donde se encuentren los equipos y sistemas tecnológicos será restringido sólo para el personal autorizado, debiendo llevar una bitácora de ingresos y salidas.
18. En los lugares donde se encuentren colocados los equipos y sistemas tecnológicos, se deberá instalar un identificador visible para toda la comunidad universitaria y público en general, con la leyenda Zona con CCTV.
19. Los registros de flujo ordinario de los equipos y sistemas tecnológicos se almacenarán por un mínimo de 7 días naturales.

Los registros del material videográfico del CCTV podrán ser requeridos por autoridad competente, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Oficinas Jurídicas de la Universidad, dentro del término de almacenamiento antes mencionado.

La entrega del material videográfico solicitado se realizará una vez que se cuente con el requerimiento de autoridad competente, o en su caso, se informará la razón por la cual no se tiene registro.

20. En caso de no contar con el requerimiento de la autoridad competente para el resguardo y entrega de registros de hechos relevantes, únicamente se procederá al resguardo de material videográfico, que será almacenado en un medio electrónico, administrando su resguardo hasta por 30 días naturales, en tanto se recibe el requerimiento de la autoridad competente, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de las Oficinas Jurídicas de la Universidad.
21. El registro de contenido relevante, una vez requerido, será administrado por la DGAPSU tratándose de áreas comunes en Ciudad Universitaria o por las entidades y dependencias en el supuesto de instalaciones propias, atendiendo a los criterios vigentes en materia de archivos de la Universidad. Asimismo, deberán ponerla a disposición de la autoridad competente que la requiera, procedimiento que se realizará invariablemente a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos o de las Oficinas Jurídicas de la Universidad.
22. La inobservancia a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, será sancionada en los términos de la normativa Universitaria.

CAPÍTULO VI

Prohibiciones

23. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:
 - I. Alterar, modificar o manipular de manera total o parcial las imágenes obtenidas, sin perjuicio de que pudiera constituir un delito;
 - II. Grabar conversaciones privadas;
 - III. Permitir el acceso de personas no autorizadas a las imágenes o utilizar éstas para fines distintos a los que establecen los presentes Lineamientos, y
 - IV. Reproducir total o parcialmente las imágenes para fines distintos a los previstos en los presentes Lineamientos.
24. El personal autorizado que participe en la administración de la información almacenada, a través de los equipos y sistemas tecnológicos, deberá abstenerse de sustraer, guardar o transferir el original o copia de dichos registros, debiéndose mantener la confidencialidad de esta.

CAPÍTULO VII

De la Planeación del Uso y Aprovechamiento de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias

25. La DGAPSU tratándose de áreas comunes de Ciudad Universitaria o bien las entidades y dependencias en el supuesto de áreas e instalaciones propias, deberán:
 - I. Verificar que la instalación de los equipos y sistemas tecnológicos cuente con un plan operativo de

prevención de riesgos que establezca las acciones de coordinación entre los responsables ante una situación de riesgo, emergencia, incidente, desastre, accidente o contingencia, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- II. Difundir de manera permanente las recomendaciones básicas para la prevención de riesgos y la autoprotección.
- III. Mantener informada a la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario y a la DGAPSU, de los avances de las acciones en materia de prevención y atención de riesgos, con los equipos y sistemas tecnológicos.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Finales

26. Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos será resuelta por el Comité Técnico Asesor en Tecnología para la Prevención de Riesgos, previa consulta con la Oficina de la Abogacía General de la UNAM.
27. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM* y dejan sin efectos a los *Lineamientos que regulan el uso de Equipos de Monitoreo y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias*, publicados el 17 de agosto de 2017.

Segundo. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de los presentes Lineamientos, se deberá instalar el Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos y estará a cargo de la DGAPSU.

Tercero. En tanto el Comité Técnico Asesor en Tecnología para Prevención de Riesgos no difunda nueva referencia técnica de los equipos y sistemas tecnológicos de seguridad, se deberá consultar la Guía Técnica para la Instalación de Equipos y Sistemas Tecnológicos de Seguridad vigente, referente al Plan Maestro de Seguridad UNAM 2021-2024.

Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario de la UNAM, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio 2024.